

Exoneran de la aplicación de la Metodología del Comparador Público - Privado durante el año 2011

DECRETO SUPREMO Nº 040-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo Nº 1012, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1016, se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo; y que dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 146-2008-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012;

Que, dentro del contexto de la crisis financiera internacional se promulgó el Decreto de Urgencia Nº 047-2008, a través del cual se dictaron medidas extraordinarias para la facilitación de asociaciones público - privadas a través de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que en el marco del Decreto de Urgencia Nº 047-2008, se dictó el Decreto Supremo Nº 020-2009-EF, destinado a exonerar de la aplicación de la Metodología del Comparador Público - Privado durante el Bienio 2009-2010, a los proyectos de inversión priorizados mediante Decreto de Urgencia Nº 047-2008 y Decreto de Urgencia Nº 010-2009;

Que, si bien es cierto el país ha venido superando los efectos de la referida crisis financiera internacional, es necesario adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan retomar el crecimiento económico a los niveles anteriores a la crisis;

Que, en tal virtud se hizo necesario priorizar para el año 2011 la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 001-2011, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 002-2011, se dictaron disposiciones extraordinarias para la facilitación de las Asociaciones Público - Privadas a través de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, en virtud a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 001-2011, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 002-2011, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a treinta y tres (33) proyectos de inversión;

Que, de conformidad a lo establecido en el Numeral 3.2 del Artículo 3º, en el Literal p) del Numeral 5.1 del Artículo 5º, y en el Numeral 7.3 del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, en el caso de los proyectos de inversión cuyo costo supere las 100,000 UIT del costo total de proyecto y que requieran un cofinanciamiento mayor al 30% de dicho costo, la evaluación cuantitativa del costo-beneficio de desarrollar dichos proyectos a través de una APP, se efectuará mediante la Metodología del Comparador Público-Privado;

Que, dentro de este marco resulta necesario adoptar medidas complementarias para viabilizar la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en el Decreto de Urgencia Nº 001-2011, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 002-2011, para efectos de lo cual se debe exonerar de la aplicación de la Metodología del Comparador Público - Privado a dichos proyectos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1012;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Los proyectos declarados de gran envergadura de servicios públicos así como los declarados de necesidad pública y ejecución prioritaria mediante Decreto de Urgencia N° 001-2011, modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2011, cuyos costos superen las 100,000 UIT del costo total correspondiente y que requieran un cofinanciamiento mayor al 30% de éste, quedan exonerados de la aplicación de la metodología del comparador público - privado establecida en el Numeral 3.2 del Artículo 3º, en el Literal p) del Numeral 5.1 del Artículo 5º; y en el Numeral 7.3 del Artículo 7º del Decreto Supremo N° 146-2008-EF. Para tal efecto, aplíquese la definición de asociación público - privada cofinanciada establecida en el Literal b) del Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1012 y los límites de garantías establecidos en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

Esta disposición no exonera a la Entidad de realizar un análisis costo-beneficio de desarrollar el proyecto a través de una Asociación Público - Privada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 8.1 del Artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1012 modificado por el Decreto Legislativo N° 1016.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas